



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-557-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y veinte minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(53)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha trece de octubre del año dos mil diecisiete, por la señora **ZELENA EUGENIA GARCÍA JÁCAMO**, en su calidad de Ex Jefa Sucursal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora Pública **ZELENA EUGENIA GARCÍA JÁCAMO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo de la Ex Servidora Pública, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE de la Ex Servidora Pública en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información solicitada. Rolan en el expediente de Verificación de Declaración Patrimonial Circulares



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-557-18

Administrativas, dictadas por las máximas autoridades de las Entidades requeridas, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO PROCREDIT. Lo anterior por ser éstas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, evidenciándose en el precitado expediente que en fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **ZELENA EUGENIA GARCÍA JÁCAMO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias, que se detallan a continuación: **1)** El Banco de la Producción (BANPRO), señaló que tiene inscrita la Cuenta de Ahorro en Córdobas Número 10020405399367, con fecha de apertura ocho de julio del año dos mil cinco. y **2)** El Banco de Finanzas (BDF) señaló que tiene: **a)** Cuenta de Ahorro en Dólares Número 6100145853, con fecha de apertura veinticuatro de noviembre del año dos mil quince y **b)** Créditos y Deudas por Préstamo de Vivienda en Dólares Número 8213024519, con fecha de apertura veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias a la Ex Funcionaria Pública **ZELENA EUGENIA GARCÍA JÁCAMO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el diez de abril del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha trece de abril del año dos mil dieciocho se recibió escrito de contestación presentado por la señora **ZELENA EUGENIA GARCÍA JÁCAMO**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: **1)** En lo que respecta a la Cuenta del Banco de la Producción (BANPRO), Número 10020405399367, la declaró pero lo hizo indicando el Número de Tarjeta de Débito que es la Número 4214555323338142, y es Plan Nómina de INISER, adjuntó Constancia del Banco donde refiere el vínculo entre la Cuenta y la Tarjeta de Débito. **2)** Referente a la Cuenta del Banco de Finanzas (BDF), Cuenta de Ahorro Número 6100145853, la misma no fue declarada porque desde el veinticuatro de noviembre del año dos mil dieciséis se realizó último movimiento, adjuntó Constancia del Banco donde se refleja que el saldo de la misma es cero y es



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-557-18

status cancelado. y **3)** La Cuenta en el Banco de Finanzas (BDF) de Préstamo de Vivienda en Dólares si posee y es la Número 6014494403 aperturada en septiembre del año dos mil dieciséis y que fue descrita en su declaración patrimonial, y está ligada al Número de Préstamo que es el Número 8213024519 que se indica en carta remitida por la Contraloría General de la República, adjuntó Constancia del BDF a la que se señala que esas numeraciones ambas están vinculadas. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de Verificación en su Informe objeto de la presente Resolución Administrativa concluyó que las inconsistencias se desvanecen por cuanto demostró con Constancias emitidas por el BANPRO que se refiere a pago de nómina salarial, y las otras cuentas están canceladas, por lo que se cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-088-(53)-06-2018**, del que se ha hecho mérito y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **ZELENA EUGENIA GARCÍA JÁCAMO**, en su calidad de Ex Jefa Sucursal del Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietaria del Consejo Superior